

Ley que concede sendas pensiones a los señores, SIXTO JOSE MATEO Y JOSE RAMON REYES.

CONSIDERANDO: Que el señor SIXTO JOSE MATEO, ha sido un servidor público por varios años, con una hoja de servicio intachable;

CONSIDERANDO: Que el señor SIXTO JOSE MATEO, por sus problemas de salud ha visto mermar sus fuerzas para continuar desarrollando labor productiva laguna;

CONSIDERANDO: Que el señor JOSE RAMON REYES, ha laborado en diversas instituciones públicas de grandes dotes morales y de gran capacidad, lo cual por sus años de servicio y el estado de salud actual es merecedora de una pensión del Estado para poder subsistir con dignidad sus años de vejez.

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se le conceden sendas pensiones del Estado a favor de los señores SIXTO JOSE MATEO, por la suma de RD \$ 15,000 (quince mil pesos) mensuales y de RD \$ 20,000 (veinte mil pesos) a favor del señor JOSE RAMON REYES.

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y a la Ley de Gastos Público.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación.

Dada....

Moción presentada por:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador de la República por la Provincia Valverde